



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **042** -2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **20** SEP 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 65947 de fecha 23 de febrero de 2017, en Treinta (030) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **Isidro CENTENO CANRE**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 005-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 01 de febrero de 2017, y Opinión Legal N° 039-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, revisado el expediente se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 01 de febrero de 2017 se Dispone la **PARALIZACIÓN TEMPORAL** de la actividades mineras de los cincuenta y cuatro (54) sujetos en vías de formalización dentro de la Concesión Minera "SANTIGAO 3", CON CÓDIGO N° 10010072X01, ubicado en el Distrito de Colta, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, estos debidamente identificados según las coordenadas UTM-WGS 84 por existir un inminente riesgo de accidente grave conforme lo dispone el artículo 22° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM y los Informes N° 0201-2016-GRA/GG-2016-



GRA/GG-GRDE/DREM-MOP de fecha 06 de setiembre de 2016 e Informe N° 122-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH de fecha 18 de noviembre del 2016;

Que, el Recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Apelada por considerar que en la Resolución Directoral Regional N° 005-2016-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 01 de febrero de 2017, por considerar que en el Informe N° 069-2016-GRA-GG-GRDE-DREMA-DMAA de fecha 30 de junio de 2016 no existe ninguna observación que indique la existencia de un inminente riesgo de accidente grave, asimismo, la fiscalización en la concesión minera Santiago 3 se llevó a cabo el 28 de junio del año 2016, estos dos actos administrativos se realizaron cuando todavía no estaba vigente el Decreto Supremo N° 024-2016-EM vigente desde el 29 de julio de 2016, que no se puede imponer una sanción aplicando a unos hechos una norma que todavía no estaba vigente. Que solamente tuvo conocimiento del Informe N° 069-2016-GRA-GG-GRDE-DREMA-DMAA de fecha 30 de junio de 2016;

Que, asimismo, existe el Informe N° 0201-2016-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP de fecha 06SET2016 en el que considera, la Opinión Legal N° 074-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-MASM de fecha 26DIC2016, Opinión Legal N° 046-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-MASM de fecha 25OCT2016, Informe N° 122-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH de fecha 18NOV2016, Informe Técnico N° 069-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-DWAA, Informe Técnico N° 022-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA-DMAA de fecha 05 de abril de 2017;

Que, de lo analizado se tiene que de conformidad al Informe N° 069-2016-GRA-GG-GRDE-DREMA-DMAA de fecha 30 de JUN2016 se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0924-2015-GRA/GR, de fecha 21 de diciembre del 2015, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental 2016 (PLANEFA 2016), del Gobierno Regional de Ayacucho; Con RER N° 105-2016-gra/pre, de fecha 28ENE2016, se designa como fiscalizadores al personal que realizó el trabajo; Con Memorando Múltiple N° 023-2016-GRA-GG-GRDE/DREM de fecha 23JUN2016, la DREMA, delega para el cumplimiento de la inspección a los Funcionarios de la DRE;-AYACUCHO, para realizar la Supervisión Minero Ambiental – Seguridad y Salud Ocupacional Minera en la Concesión Minera "SANTIAGO 3" M, con Código N° 10010072X01, ubicado en el Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, el mismo que concluye en Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones;

Que, de lo que se concluye que la Resolución apelada tiene su base en la Opinión Legal N° 074-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-MASM de fecha 26DIC2016, el Informe N° 69-2016-GRA-GG-GRDE-DREMA-DMAA de fecha 30JUN2016 entre otros, la misma que no fue analizada conforme a ley, como son:

- *El Informe N° 0201-2016-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP de fecha 06SET2016 precisa los Artículos infringidos pero no menciona a qué norma pertenece.*
- *El Informe N° 69-2016-GRA-GG-GRDE-DREMA-DMAA de fecha 30JUN2016, fue emitido antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 024-2016-EM.*

Que, la Resolución apelada se ha emitido con arreglo al Decreto Supremo N° 024-2016-EM y los (hechos) Informes fueron emitidos en vigencia del Decreto



Supremo N° 055-210-EM (a la fecha de la emisión de la Resolución ya estaba derogada). Con la Resolución apelada se ha colisionado el **Art. 187° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, que establece: "NINGUNA LEY TIENE FUERZA NI EFECTOS RETROACTIVOS, SALVO EN MATERIA PENAL, LABORAL O TRIBUTARIA, CUANDO ES MÁS FAVORABLE AL REO, TRABAJADOR O CONTRIBUYENTE, RESPECTIVAMENTE". Además de ello, no existe motivo alguno sobre la exclusión de la presunta RESPONSABILIDAD del Titular de la Concesión, asimismo, no se ha cumplido con el literal g) del Art. 19° del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, ni el procedimiento administrativo debiéndose rehacer el procedimiento con arreglo a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Isidro CENTENO CANRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 01 de febrero de 2017, sobre **PARALIZACIÓN TEMPORAL** de las Actividades Mineras en vías de formalización dentro de la Concesión Minera "Santiago 3", ubicado en el Distrito de Colta, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho. Consecuentemente, **DEJAR SIN EFECTO** la Recurrída solo en lo concerniente al apelante. Sin perjuicio de exigir el cumplimiento de Normas Ambientales y conforme al procedimiento de normativas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMA
GERENTE